



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Fecha de Aprobación | 2009/07/15 |
| Fecha de Promulgación | 2009/08/11 |
| Fecha de Publicación | 2009/08/12 |
| Vigencia | 2009/08/13 |
| Expidió | L Legislatura |
| Periódico Oficial | 4732 "Tierra y Libertad" |

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha 14 de julio del presente año, fue turnada a la Comisión dictaminadora para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de "Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo" presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

Con fecha del día 15 del mes en curso se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico, en la que existiendo el quórum reglamentario,

se analizó y discutió la iniciativa con el fin de dictaminarla, habiéndose aprobado por unanimidad.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa obedece a la necesidad de coadyuvar con las instancias gubernamentales competentes en la estructuración de estrategias enfocadas al apoyo de la planta productiva, ante la coyuntura económica que vive nuestro país, derivado de la problemática económica mundial.

La propuesta específica es cambiar la naturaleza jurídica del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), el cual fue creado el año de 1992 a través de un Contrato de Fideicomiso con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Morelos; esto, a efecto de transformarlo en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal.

La anterior se hace necesario debido a que en el año de 1995 se modifica el citado contrato, incluyendo una cláusula en la que se establece la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera”, S.N.C., a pesar de ser ésta también la Fiduciaria, lo cual por sí mismo implica una contradicción legal, lo cual lejos de ser un beneficio, se ha convertido en una limitante para la óptima operación del fideicomiso, al imposibilitarlo legalmente para lograr una constante renovación que le permita buscar nuevas alternativas de fondeo con otras entidades, a efecto de mejorar la gama de productos y las condiciones de financiamiento a favor del sector productivo morelense, lo cual obstaculiza inminentemente el desarrollo del sector económico en la entidad.

III. Valoración de la Iniciativa

Una vez que la Comisión analizó y estudió detalladamente el contenido de la referida Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, se llegó a las siguientes conclusiones:

No obstante que el FFESOL ha cumplido sus fines, apoyando el desarrollo de un gran número de empresas en el estado, la disposición contenida en el clausulado del Contrato de dicho Fideicomiso, que determina la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera”, S.N.C., lo que se ha convertido en una limitante para la óptima operación del Organismo, al imposibilitarlo jurídicamente para lograr una constante renovación que le permita buscar nuevas alternativas de fondeo con otras entidades, a efecto de mejorar la gama de productos y las condiciones de financiamiento a favor del sector productivo morelense, lo cual obstaculiza inminentemente el desarrollo del sector económico en la entidad.

Ante tal situación, se hace imperiosa la implementación de una nueva forma legal para dicho Organismo, mediante la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de buscar nuevos modelos de inversión que garanticen el otorgamiento

de financiamiento al sector productivo, procurando que las condiciones del mismo sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

En este contexto, la Comisión encuentra procedente y conveniente la creación del “INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO”, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, en el que puedan operar como fuentes de fondeo el propio gobierno del estado, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional y con ello impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra entidad.

En conclusión, se considera que con la iniciativa materia del dictamen, se coadyuvará en el mejoramiento de las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable de la entidad, a fin de elevar la calidad de vida de los morelenses, a través de la generación de más y mejor remunerado empleo.

IV. Impacto Presupuestal

Habiendo analizado el contenido de la propuesta materia de la iniciativa que se dictamina, los integrantes la Comisión verifican que como lo refieren los iniciadores, la creación del Organismo en cuestión no generará impacto presupuestal alguno, toda vez que los recursos humanos y materiales que actualmente conforman la infraestructura del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), tal como está previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de la presente iniciativa, serán los mismos que utilice el Instituto propuesto, ya que la constitución y operación del mismo está prevista a través de las mismas unidades administrativas que actualmente funcionan en el FFESOL, por lo que no se requiere la contratación o adscripción de nuevo personal, ni la adquisición de recurso material alguno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO CAPÍTULO I

Objeto y Aplicación de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. El objeto de la presente Ley es coadyuvar en el fomento y promoción del desarrollo económico del Estado de Morelos, a través del otorgamiento de financiamiento al sector productivo del mismo, personas físicas o morales, micro, pequeña y mediana empresa, teniendo como primicia esencial que

en lo posible, las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: Al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
- II. LEY: Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
- III. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;
- IV. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; y
- V. SECTOR PRODUCTIVO: Personas físicas, personas morales, micro, pequeña y mediana empresa que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto.

CAPÍTULO II

Del Instituto y su Patrimonio

ARTÍCULO 5. Se crea el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y administración propios, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuyo objeto será el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar financiamiento en las mejores condiciones del mercado, para atender oportunamente los proyectos de las personas o entidades del sector productivo que requieran de su apoyo, a través de alguno de los programas que para tal efecto implemente;
- II. Prestar los servicios de asesoría financiera que se requieran, para la consecución de los proyectos y actividades del sector productivo;
- III. Promover y en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamiento más sencillo y accesible que otros existentes, el desarrollo de proyectos y

actividades productivas con viabilidad y rentabilidad económica en los renglones que sean prioritarios para el desarrollo del Estado de Morelos, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza;

IV. Incrementar los financiamientos otorgados, a efecto de que sea mayor el número de personas o entidades que integran el sector productivo, las que tengan acceso al mismo, procurando en todo momento el impulso a los proyectos y actividades provenientes de los diversos sectores de la población, con excepción de la actividad eminentemente agrícola y pecuaria primaria;

V. Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos que se otorguen;

VI. Captar fuentes de fondeos para el financiamiento al sector productivo, en concordancia a los programas que opere para tales fines;

VII. Apoyar al sector productivo en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables, sea ésta industrial, comercial o de servicios;

VIII. Proporcionar capacitación de acuerdo con las reglas de operación financieras que para tal fin se emitan y con ello contribuir al desarrollo de la entidad;

IX. Preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente y transparente de recursos; y

X. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7. Para cubrir las obligaciones del Instituto, así como para sufragar los gastos de su administración, se constituye un patrimonio con los siguientes bienes y derechos:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos;

II. Los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios que otorgue en cumplimiento de sus fines;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general de las personas físicas y morales para el cumplimiento de sus fines;

IV. Las aportaciones, donativos, legados, herencias y en general, cualquier recurso que reciba a título gratuito de entidades públicas o privadas;

V. Los intereses y productos financieros que obtenga el Instituto por cualquier título;

VI. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y créditos de toda clase que actualmente constituyen el patrimonio del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos y los que en el futuro adquiera el Instituto, incluso aquellos que se evalúen convenientes de la recuperación de

cartera incobrable que una vez agotado el proceso judicial se adjudique el instituto;

VII. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos;

VIII. Las comisiones, primas, rendimientos, utilidades, intereses, dividendos y demás recursos en general, provenientes de la realización de sus fines, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que celebre el Instituto; y

IX. La cartera vigente, administrativa, vencida y contenciosa que actualmente es patrimonio del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos y las que en su oportunidad correspondan al Instituto.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y la Administración

ARTÍCULO 8. El gobierno, la administración y la dirección del Instituto estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. El titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. El titular de la Delegación en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- V. El titular de la Oficialía Mayor;
- VI. El titular de la Representación Estatal del Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad (FONAES); y
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes o interesadas en los temas a tratar.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y que contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el suplente. El Presidente, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11. En las Sesiones del Consejo Directivo será indispensable la presencia del Comisario y del Director General, quienes por la naturaleza de sus funciones, solamente asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo, funcionará y sesionará en términos que prevea el Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de sus fines;
- II. Aprobar el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, a propuesta del Director General;
- III. Delegar en el Director General del Instituto, facultades para la celebración de diferentes acuerdos, convenios o contratos para la captación y operación de recursos a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Instituto, para beneficio del Instituto y bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;
- IV. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Aprobar las Reglas de Operación Financiera, el Estatuto Orgánico y el Reglamento, así como todas las demás disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar las disposiciones jurídico administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto, en su caso;
- VII. Designar a propuesta del Director General a los servidores públicos de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones;
- VIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario,
- IX. Analizar y en su caso aprobar el ejercicio del gasto de la cuenta pública y el programa de actividades;

X. Delegar en el Director General, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto;

XI. Aprobar la creación de reservas cuando así lo permita el estado financiero del Instituto y su aplicación;

XII. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos que se otorguen a favor del Instituto y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

XIII. Delegar en el Director General la autorización para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión que se establezca con cargo a terceros, facultad que dicho funcionario deberá llevar a cabo bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

XIV. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los Estados Financieros y el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Instituto y ordenar la publicación de los mismos;

XV. Implementar los mecanismos necesarios para un adecuado saneamiento de cartera crediticia;

XVI. Establecer las normas y bases para realizar los procesos de restructuración de operaciones y la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro;

XVII. Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio de los recursos que conformen el patrimonio del Instituto, a efecto de satisfacer los requerimientos de gasto corriente, así como legales y administrativos del mismo;

XVIII. Delegar en el Director General la autorización para el otorgamiento de recursos adicionales, a financiamientos o proyectos previamente autorizados; y

XIX. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Hecha excepción de las referidas en las fracciones III, X, XIII y XVIII, las facultades del Consejo Directivo son no delegables.

ARTÍCULO 14. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

ARTÍCULO 15. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público y privado, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con facultades para desistirse del juicio de amparo, presentar

denuncias o querellas y otorgar el perdón y absolver posiciones, ejercitar y desistirse de acciones judiciales correspondientes y arbitraje; con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran autorización o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y además correlativos de los Estados de la República, sin más limitaciones que las señaladas en las leyes de la materia o por el Consejo Directivo; con facultades para actos de administración en materia laboral, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley de la materia; asimismo, para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial en uno o más apoderados, los cuales podrán actuar de forma conjunta o individual; con facultad para obligar al Instituto cambiariamente, suscribir, otorgar, endosar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito; con poder especial para abrir y manejar cuentas bancarias y girar en ellas a favor del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables que sean necesarios para la operación del Instituto, y en general ejercer los actos de representación y mandato que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

II. Formular los programas de acción y el programa financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación o modificación al Consejo Directivo;

III. Celebrar los acuerdos, convenios o contratos que se requieran para la adecuada y eficaz operación del Instituto;

IV. Celebrar cualquier tipo de acto jurídico encaminado a la captación de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

V. Informar al Consejo Directivo sobre los acuerdos, convenios o contratos que celebre el Instituto;

VI. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Directivo la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones;

VII. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación, el Estatuto Orgánico, Reglamento, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto;

VIII. Elaborar los manuales de organización, reglas de operación, procedimientos y políticas de servicios al público del Instituto y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;

IX. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros;

- X. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, así como de control y evaluación del Instituto y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de mandos medios del Instituto, la propuesta de sus sueldos y demás prestaciones;
- XII. Remover libremente al personal del Instituto, así como conceder las licencias que procedan;
- XIII. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Instituto, a fin de contar con información fidedigna y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar al Consejo Directivo un informe, previa opinión del Comisario;
- XIV. Presentar en forma trimestral y anual al Consejo Directivo, con la intervención que corresponda al Comisario, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Directivo la evaluación de la gestión, para emprender acciones de mejora continua;
- XVII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XVII. Realizar las transacciones comerciales y financieras que se requieran, para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- XVIII. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XIX. Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios;
- XX. Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad del Instituto; y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV **Órgano de Vigilancia**

Artículo 16.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Formará parte de la estructura del Instituto y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del mismo; sus facultades y obligaciones se realizarán de

acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario Público:

- I. Evaluar la actividad general y funciones del Instituto;
- II. Realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos;
- III. Emitir la opinión respectiva a los Estados Financieros que el Instituto emita mensualmente;
- IV. Inspeccionar cuando menos dos veces al año, los libros de registro y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Consejo Directivo un informe de sus actividades;
- V. Intervenir en la revisión de los Estados Financieros de fin de cada ejercicio;
- VI. Proponer se inserten en el orden del día de las Sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crea pertinente tratar;
- VII. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo, en las que tendrá voz, pero no voto;
- VIII. Formar parte del Subcomité para el Control de las Adquisiciones del Instituto;
- IX. Vigilar las operaciones del Instituto;
- X. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley y darles el curso legal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO V

De las Relaciones Laborales del Instituto

ARTÍCULO 18. El Instituto contará con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos que apruebe el Consejo Directivo, con base en su Presupuesto de Egresos, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento y demás disposiciones normativas del Instituto y regirán su relación laboral con éste, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá expedir toda la normatividad a que se refieren las fracciones V, VI, XVI y XVII del Artículo 13 de la Ley, en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se instale el Consejo Directivo.

En tanto no se expida dicha normatividad, se continuarán aplicando los Ordenamientos Reglamentarios y Administrativos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en todo aquello que no la contravenga, siendo el Consejo Directivo el encargado de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de la Ley.

Una vez expedidos los ordenamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, quedarán sin efecto y en su caso, se derogarán o abrogarán todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en la Ley. Se autoriza al Titular de Ejecutivo Estatal, para que como lo ha hecho hasta ahora con el “Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos” (FFESOL), continúe actuando como aval del Instituto en la celebración de los actos jurídicos que éste requiera llevar a cabo para el cumplimiento de su objetivo y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y en general todo el equipo e infraestructura que actualmente son patrimonio del Fideicomiso denominado “Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos” (FFESOL), pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto. De igual forma, serán transferidos los recursos humanos actualmente adscritos a dicho Fideicomiso, sin menoscabo de sus derechos laborales, así como los recursos financieros y presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se está actuando. El procedimiento de transferencia de los recursos antes referidos, será supervisado y coordinado por la Oficialía Mayor, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos previstos en el Artículo Transitorio que precede, se nombrará una Comisión Liquidadora para el Fideicomiso denominado

“Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos” la cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director del Fideicomiso denominado “Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos” (FFESOL),
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisión Liquidadora antes referida gozará de las facultades más amplias que en derecho procedan para el cumplimiento de su encomienda, aún aquéllas que requieran cláusula especial, incluida en ellas la realización de todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran llevar a cabo en relación con el Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL) para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite en el Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), quedarán a cargo de la gestión del Instituto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.**